

2014-1-01-11-P 4000



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
OTORGADA POR: HERNAN PATRICIO POSSO FLORES Y
OTROS.

CUANTIA: \$400,00

IE

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí Doctor Julio Mauricio Barros Uguña, Notario Décimo Primero de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores **UNO.- Hernán Patricio Posso Flores portador de cedula de ciudadanía 170903185-8, estado civil casado DOS.-Elisa Alexandra Cueva Cordero portadora de cedula de ciudadanía 010242631-9, estado civil casada. TRES.- Aida Yolanda Flores Merlo portadora de cedula de ciudadanía 170305091-2, estado civil divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, a quienes de conocer doy fe, y quienes una vez advertidos de los efectos legales del presente instrumento público, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una minuta que contenga la constitución de la "EMPRESA OPAUSTRO CIA. LTDA." conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura. UNO.-

Hernán Patricio Posso Flores portador de cedula de ciudadanía 170903185-8, estado civil casado DOS.-Elisa Alexandra Cueva Cordero portadora de cedula de ciudadanía 010242631-9, estado civil casada. TRES.- Aida Yolanda Flores Merlo portadora de cedula de ciudadanía 170305091-2, estado civil divorciada. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en el cantón Cuenca provincia del Azuay, República del Ecuador, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la "EMPRESA OPAUSTRO CIA. LTDA."; que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA "EMPRESA OPAUSTRO CIA. LTDA." ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación "EMPRESA OPAUSTRO CIA. LTDA." se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. ARTÍCULO DOS: PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La "EMPRESA OPAUSTRO CIA. LTDA" se dedicara al Servicio Logístico, renta de bodegas , renta de oficinas, renta de bodegas frigoríficas, importación, comercialización distribución al por mayor y menor de productos de consumo masivo, de primera necesidad, aseo personal y limpieza, servicios de embalaje, y entrega al cliente de productos. CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente y Presidenta de la compañía. ARTICULO CINCO.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la cesión y en tal caso los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a las aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO SEIS.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medio previstos en la ley. ARTÍCULO SIETE.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los



mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en libro de socios y participaciones y para constancia de sus recepciones se suscribirá en los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitara por escrito al Gerente a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en esta compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para esto el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorratas de la suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de sesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá un nuevo. ARTÍCULO ONCE: La participación de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. ARTICULO DOCE: La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social, segregando anualmente el 5% de la utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, SUS

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios; a) las que señala la ley de compañías; b) las demás que señale este estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** Los socios de la compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de un poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada cesión y de poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán a derecho a un voto; b) A elegir, a ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de ley.

**CAPITULO CUARTO:
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO**

DIECISÉIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por los siguientes órganos: la Junta General de Socios, la Presidenta y el Gerente. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las sesiones de junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reúnen en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, located on the right side of the page.

la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinario como extraordinario se tratará los asuntos puntualizados e la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTE Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía y por escrito a cada uno de los socios y con 8 días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad de la ley. ARTÍCULO VEINTE Y UNO: El quórum para junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE Y DOS: Las Resoluciones se tomara por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con la excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías, los votos en

blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y TRES:** Las resoluciones de la junta general de socios tomada con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto obligaran a todos los socios, haya o no concurrido la cesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO:** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO:** Las actas de las cesiones de junta general de socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeras, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada cesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta, en todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estarán a lo dispuesto en el reglamento sobre junta generales de socios. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital. Fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y al estatuto. B) Nombrar al presidente, al gerente, señalando sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas. C) Conocer y resolver sobre las cuentas y balances,



A long, thin, handwritten signature in black ink, slanted downwards from left to right, located on the right side of the page.

inventarios e informes que presenten los administradores. D) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. H) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. I) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. J) Aprobar los reglamentos de la compañía. K) Aprobar el presupuesto de la compañía. L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía. M) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. N) Fijar la cuantía desde y hasta que el gerente debe actuar conjuntamente con la presidenta y la cuantiar de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 12 de la ley de Compañías. O) Las de más que señale la ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la cesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTE Y SIETE:- Las resoluciones de Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente DEL PRESIDENTE.- ARTICULO



VEINTE OCHO: La presidenta será nombrado por la Junta general de Socios para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido, puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE**

Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. B) Velar por el cumplimiento de los Objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al gerente por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias; mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la Ley de Compañías; el Estatuto y Reglamento de la compañía; y la Junta General de socios. **DEL GERENTE.-**

ARTÍCULO TREINTA:- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía en forme judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. e) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía

02

en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañía; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. -i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; J) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hace cumplir las resoluciones de la junta general de socios, ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; M) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamento de la Compañía; y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO:- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTICULO TREINTA Y DOS: La junta general de socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TREINTA Y TRES: La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de ésta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente

Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: DECLARACIONES:- Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas



íntegramente y pagadas en su totalidad de la siguiente manera:

UNO.- Hernán Patricio Posso Flores, suscribe trescientos noventa y ocho participaciones (398) y paga trescientos noventa y ocho dólares. DOS.- Elisa Alexandra Cueva Cordero

suscribe una participación (1) y paga un dólar. TRES.- Aida Yolanda Flores Merlo, suscribe una participación (1) y paga un dólar, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía realizada en el BANCO DE GUAYAQUIL, que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. QUINTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES:- Para los periodos señalados en el presente estatuto se designa como GERENTE de la compañía a la señora Aida Yolanda Flores Merlo y como PRESIDENTE al señor ingeniero HERNÁN PATRICIO POSSO FLORES.

COMPARECIENTES autorizan a la DRA. MERCEDES VINTIMILLA ORELLANA, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. ATENTAMENTE:

DRA. MERCEDES VINTIMILLA ORELLANA, ABG: MAT: 1346; C.A.A. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS

HABILITANTES:



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 31 de Marzo 2014

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "OPAUSTRO CIA. LTDA." La cantidad de US. 400.00 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. POSSO FLORES HERNAN PATRICIO	USD	398.00
2. CUEVA CORDERO ELISA ALEXANDRA	USD	1.00
3. FLORES MERLO AIDA YOLANDA	USD	1.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Sra. Mónica González C.
JEFE DE AGENCIA

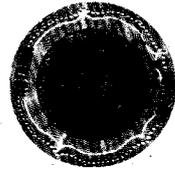
ATENTAMENTE
Mónica Gonzalez C.
Subgerente de Agencia

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.



[Handwritten signature]
1702031858

[Handwritten signature]
0102420379



[Handwritten signature]
170305091-2

[Large, illegible handwritten signature]

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta Copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración

 Dr. Mauricio Barros Ubuña
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA



DOY FE.- Que en fecha de hoy 17 de abril del 2014, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía "EMPRESA OPAUSTRO CIA LITDA.", su aprobación según Resolución No. SC-IRC-14-0290 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 16 de abril del 2014.



Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTON CUENCA



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



[Handwritten signature]



3857433



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



011

011 - 0190

1709031858

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

POSSO FLORES HERNAN PATRICIO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
CANARIBAMBA
PARROQUIA

1
0
ZONA

[Signature]
EJ. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

BACHILLERATO ESTUDIANTE
CUEVA CORDERO LUIS ANTONIO
CORDERO CORDERO ELISA
CUEVA
2013-07-10
2023-07-10

V6244V2221



80078-12

[Signature]

[Signature]

Escuela...

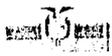
REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL



010242631-9
CUEVA CORDERO
ELISA ALEXANDRA
CANTÓN MUYHACAPAC
CUEVA
MUYHACAPAC
TECUMACAMBE T. 1072-04-07
EQUATORIANA
SADIAN EDUARDO
BALACIOS TELLO



010
010-0287
NUMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CUEVA CORDERO ELISA ALEXANDRA
AZUAY
PROVINCIA
CUEVA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TOTORACOCHA
PARROQUIA
1
0
2018
[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES MERLO
AIDA YOLANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1951-12-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

17030509



INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

V1333A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERLO AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-06-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-11

[Signature]

[Signature]

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN
06 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE
SE PRESENTO PARA SU CONSTATAción

CUENCA, 07 DE 06 DE 2016



Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 4634

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3255
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	285
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709031858	POSSO FLORES HERNAN PATRICIO	Cuenca	SOCIO	Casado
1703050912	FLORES MERLO AIDA YOLANDA	Cuenca	SOCIO	Divorciado
0102426319	CUEVA CORDERO ELISA ALEXANDRA	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0290
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMPRESA OPAUSTRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2



Nº 099071

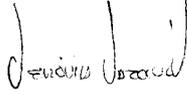
RMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Cuenca

NO APLICA

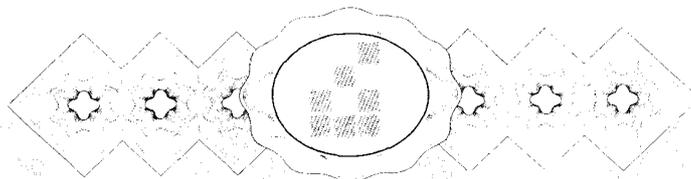
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC-IRC-14-

533

Cuenca, 19 de enero de 2014

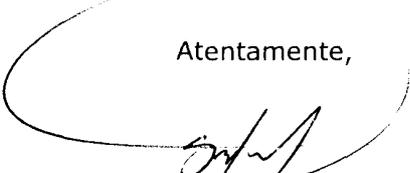
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA OPAUSTRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



RP

Firma	<i>J. Flores</i>
Nombre	<i>Lorena Flores</i>
C.I.	<i>210502362-6</i>
Fecha	<i>19-01-2014</i>
Función	<i>Auxiliar Contable</i>